



Euskadi enparantza z/g
20210 Lazkao

lazkao@ikastola.eus



943 88 08 00



www.sanbenitoikastola.eus

NORMATIVA PARA LA CONVIVENCIA

última versión aprobada por el Consejo Rector en Lazkao el 27 de octubre de 2020

(Incluye anexo de la normativa de cumplimiento de protocolos y medidas preventivas establecidas frente al COVID19)

ÍNDICE

0. INTRODUCCIÓN:	3
1. PRINCIPIOS GENERALES	3
1.1. Plan de convivencia	3
1.2. Protección inmediata de los derechos.....	3
1.3. Relación resumida de los derechos de los alumnos y alumnas	3
1.4. Garantía de cumplimiento de los deberes	4
1.5. Relación resumida de los deberes de los alumnos y alumnas	4
2. GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS	4
2.1. Implicación del profesorado en la protección de los derechos del alumnado	4
2.2. Atención a los derechos relacionados con la seguridad.....	4
2.3. Protección del derecho al honor, intimidad y propia imagen.....	4
2.4. Derecho de reunión	5
2.5. Regulación de las ausencias colectivas	5
2.6. Ejercicio del derecho de libertad de expresión por escrito	6
2.7. Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico.....	6
3. GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES	6
3.1. Principios generales	6
3.2. Conductas que deben ser corregidas	6
3.3. Conductas inadecuadas	7
3.4. Conductas contrarias a la convivencia.....	7
3.5. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia	9
3.6. Procedimiento de corrección de las conductas contrarias y de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.....	11
4. NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO: COSTUMBRES Y NORMAS	12
5. USO CORRECTO Y CUIDADO DE LAS INSTALACIONES DE LA IKASTOLA	15
5.1. Daños provocados y conductas inapropiadas:.....	15
5.2. Daños provocados y comportamientos contrarios a la convivencia:	15
5.3. Daños provocados y faltas graves contra la convivencia:	15
6. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL COVID-19	16
6.1. Normativa de prevención:	16
6.2. Infracciones:	16

0. INTRODUCCIÓN:

El Reglamento de Funcionamiento interno está basado y fundamentado en el Decreto 201/2008 del 2 de diciembre; el cual recoge los derechos y deberes de los alumnos y alumnas no universitarios.

1. PRINCIPIOS GENERALES

La Ikastola San Benito asume como base de la convivencia el respeto y protección de los derechos de los alumnos y alumnas por parte de toda la comunidad educativa, así como el ejercicio responsable de dichos derechos y el cumplimiento de los deberes correlativos por parte de los alumnos y alumnas.

1.1. Plan de convivencia

La Ikastola San Benito redactará un plan de convivencia de acuerdo con lo que disponga el Departamento de Educación Universidades e Investigación. En él se establecerá como objetivo prioritario la prevención de conflictos de convivencia y, en caso de producirse, su resolución mediante acciones y medidas acordadas por medio de las vías alternativas establecidas por el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, utilizando, si es preciso procedimientos de mediación.

En los casos en los que se observen alteraciones graves de la convivencia, se pondrá en conocimiento de la Inspección y de los técnicos de Berritzegunea y entre las diferentes medidas que pueda tomar la ikastola estará una nueva redistribución del alumnado del nivel correspondiente.

1.2. Protección inmediata de los derechos

Son derechos de los alumnos y alumnas los recogidos desde el artículo 6 al artículo 19 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta del alumnado que impida el ejercicio de esos derechos o atente contra ellos deberá intervenir con carácter inmediato apercibiendo verbalmente al responsable de dicha conducta y ordenándole presentarse ante el director o jefe de estudios.

1.3. Relación resumida de los derechos de los alumnos y alumnas

Artículo 6.- Derecho a una educación integral

Artículo 7.- Derecho de los alumnos y alumnas menores a la atención inmediata

Artículo 8.- Protección de los alumnos y alumnas menores

Artículo 9.- Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico

Artículo 10.- Derecho a la orientación escolar y profesional

Artículo 11.- Derecho a la integridad, identidad y dignidad personales

Artículo 12.- Derecho a la libertad de conciencia

Artículo 13.- Derechos de reunión, asociación y expresión en los centros docentes

Artículo 14.- Derecho a la libertad de expresión en los centros escolares.

Artículo 15.- Derecho de asociación de los alumnos y alumnas

Artículo 16.- Derecho a la participación Artículo 17.- Derecho a la información

Artículo 18.- Derecho a la igualdad de oportunidades

Artículo 19.- Derecho a la protección social

1.4. Garantía de cumplimiento de los deberes

Son deberes de los alumnos los que figuran desde el artículo 21 al artículo 27 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre. Cualquier incumplimiento de esos deberes deberá ser corregido inmediatamente por el profesor o profesora que lo presencie, sin perjuicio de ordenar al alumno/a presentarse ante el director o jefe de estudios en los casos en que dicho incumplimiento interfiera en el ejercicio de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa o atente directamente contra ellos.

1.5. Relación resumida de los deberes de los alumnos y alumnas

Artículo 21.- Deber de estudio

Artículo 22.- Deber de participación en las actividades formativas

Artículo 23.- Deber de asistencia

Artículo 24.- Deber de favorecer la convivencia

Artículo 25.- Deber de respetar la libertad de conciencia personal

Artículo 26.- Deber de respetar las normas escolares

Artículo 27.- Deber de respetar las instalaciones

2. GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

2.1. Implicación del profesorado en la protección de los derechos del alumnado

Todo el profesorado de la Ikastola San Benito colaborará en la protección de los derechos reconocidos a los alumnos y alumnas por el decreto 201/2008 de 2 de diciembre, siguiendo lo que se dispone en el presente reglamento y las instrucciones de los órganos de gobierno.

2.2. Atención a los derechos relacionados con la seguridad

Los tutores y tutoras y el resto del profesorado pondrán en conocimiento del jefe o jefa de estudios o del director o directora los indicios de existencia de malos tratos, así como de riesgo o desprotección infantil a efectos de lo que se prevé en el artículo 7.2 y 7.3 del decreto de derechos y deberes.

Es función de todo el profesorado prevenir o, en su caso, detectar lo más tempranamente posible las posibles situaciones de maltrato entre iguales. Cualquier indicio que se observe se comunicará inmediatamente al equipo directivo y al orientador/a para el seguimiento de los protocolos que correspondan. En consecuencia, siguiendo las instrucciones de la consejera del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, se aplicará lo dispuesto en la nueva versión de la Guía de Actuación en los Centros Educativos ante el Maltrato entre Iguales.

El jefe o jefa de estudios designará profesores y profesoras para vigilar los recreos en número suficiente para poder controlar visualmente todo el espacio ocupado por el alumnado. Éstos deben saber en cada momento quiénes son los encargados de dicha vigilancia.

En las reuniones de inicio de curso y en las horas de tutoría se dará información detallada del servicio de vigilancia de los recreos a las familias y alumnado.

2.3. Protección del derecho al honor, intimidad y propia imagen

Los órganos de gobierno de la Ikastola San Benito, los tutores y todo el profesorado deberán proteger el derecho de los alumnos y alumnas y de los demás miembros de la comunidad educativa al honor, la intimidad y la propia imagen. Las medidas aprobadas por el Consejo Rector, a propuesta de la Dirección de la Ikastola, están recogidas en el apartado "costumbres y normas".

2.4. Derecho de reunión

Los alumnos/as de la Ikastola San Benito podrán reunirse siempre que el ejercicio de dicho derecho responda a su finalidad educativa, y sea conforme a los preceptos que al respecto establece la Ley de protección al menor.

El director habrá de ser informado de los motivos de la reunión por escrito y con 48 horas de antelación.

El Consejo Rector, a propuesta de la Dirección de la Ikastola, ha aprobado las siguientes medidas:

- a) Los grupos podrán reunirse en su propia clase, con conocimiento y, en su caso, presencia del tutor o tutora, para tratar temas académicos, sin pérdida de clases.
- b) La Dirección señalará un lugar de reunión para la junta de delegados o delegadas y junto con ellos acordarán la normativa de funcionamiento de dichas reuniones.

2.5. Regulación de las ausencias colectivas

Aun cuando la asistencia a clase es obligatoria para todo el alumnado, en el caso de los alumnos de Bachillerato, la no asistencia, paro o huelga, no será considerada como falta o actuación inadecuada siempre que sea consecuencia del derecho de reunión.

El Consejo Rector, a propuesta de la Dirección de la Ikastola, ha aprobado las siguientes medidas:

1. La convocatoria de paro o huelga la podrá realizar una organización social de Euskal Herria y deberá difundirse a través de los medios de comunicación de Euskal Herria. Las convocatorias estarán relacionadas con temas educativos, culturales o sociales.
2. La toma de decisión se realizará en la asamblea de cada curso.
3. El número de horas de inasistencia a clase en cada evaluación está limitado a 13 sesiones lectivas o 2 días en su totalidad.
4. La propuesta de inasistencia a clase deberá ser aprobada inicialmente por un tercio de los delegados y delegadas de bachillerato, por propia iniciativa o a petición de al menos un 5% de los alumnos y alumnas de dicha etapa y solicitarán a la Dirección permiso para celebrar las asambleas adjuntando los motivos por escrito y la documentación correspondiente: quién convoca la asamblea, día y hora de las acciones programadas, copia del artículo/os de los medios de comunicación y fecha de la asamblea. Esta petición se realizará a dirección con 48 horas de antelación con respecto a la fecha del paro o huelga que propone la convocatoria. Las excepciones sólo se atenderán si están debidamente razonadas.

El procedimiento a seguir para realizar una asamblea es el siguiente:

- Se necesita la aprobación de la dirección para realizar la asamblea.
- Las asambleas las realizaran en el horario de recreo y un profesor estará siempre presente.
- Las votaciones serán individuales y secretas y un profesor estará siempre presente.
- El recuento de las votaciones lo realizarán de forma conjunta los delegados de clase y los profesores. Recogerán acta firmada de ello y se la entregarán al director.
- El resultado de la votación será válido siempre que el proceso se haya llevado sin ningún tipo de irregularidades y cuando haya sido aprobado por la mayoría de los alumnos.

Los profesores o profesoras no tienen por qué modificar la programación prevista como consecuencia de las clases no impartidas.

Los exámenes previstos con anterioridad se realizarán en la fecha acordada de antemano y siempre que la organización de la ikastola lo permita se podrán adelantar a la primera hora de la jornada, para que los alumnos y alumnas que lo deseen puedan participar en las acciones programadas en la convocatoria. El no realizarlos supondrá que han perdido esa convocatoria.

De igual manera, se respetarán otras actividades previstas con anterioridad y que no puedan

modificarse: salidas, seminarios... Si no hubiera posibilidad de cambiar la fecha de la salida los alumnos y alumnas costearán el importe de la misma. Si no se pudiera cambiar la conferencia, el no asistir se considerará como falta sin justificar, con la consiguiente repercusión en la evaluación.

2.6. Ejercicio del derecho de libertad de expresión por escrito

En el recinto de la Ikastola sólo podrán colocarse escritos o carteles relacionados con temas educativos y siempre en los paneles dispuestos en los pasillos. Antes de su colocación deberán enseñarlos a los tutores (la última palabra la tendrán los miembros de dirección).

En cualquier caso, prevalecerá el principio del respeto que merecen las instituciones, así como cada miembro de la comunidad educativa o comunidad en general.

Dentro de las aulas sólo podrá haber información relativa a la propia actividad escolar y deberá contar con el permiso del tutor.

Los escritos o carteles que no respeten dichas normas deberán ser retirados a petición de cualquier profesor o profesora que garantizará un proceder totalmente objetivo.

2.7. Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico

Los alumnos/as conocerán los contenidos, objetivos y criterios de evaluación de cada asignatura en las primeras clases del curso escolar.

Después de las sesiones de evaluación, tanto parciales como finales, se informará a los alumnos y a sus padres o representantes legales.

Los alumnos, sus padres o representantes legales podrán solicitar la reclamación de cualquier prueba en el plazo de 48 horas después de conocer la nota.

El procedimiento para la reclamación es el siguiente:

1. En primer lugar, se efectuará la reclamación ante el profesor correspondiente.
2. En caso de que el alumno no quede satisfecho los pasos a seguir son:
 - a) Si se trata de una **evaluación parcial** la reclamación se efectuará ante el tutor y éste la presentará en el seminario correspondiente. La decisión la toma el seminario de la materia que se trate.
 - b) Si se trata de la **evaluación final** la reclamación se efectuará por escrito ante el jefe de estudios y éste la presentará en el seminario correspondiente. Será el seminario el que, en un informe escrito, argumente si se han cumplido los objetivos tanto en el nivel señalado en las programaciones como en los criterios de evaluación. La decisión la toma el seminario.

En caso de que se acepte la reclamación la nueva nota será corregida en las actas y demás documentos oficiales.

Si el alumno no está de acuerdo podrá recurrir a la Delegación territorial de educación.

El alumno/a tiene derecho a solicitar una copia de cualquier prueba o examen realizado. Si es menor de edad, serán sus padres o representantes legales quienes deberán hacer la solicitud por escrito y, en consecuencia, podrá ser recogido.

3. GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

3.1. Principios generales

El incumplimiento de los deberes que impone a los alumnos y alumnas el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, constituye siempre, al menos, conducta inadecuada, pudiendo constituir conducta contraria a la convivencia o conducta gravemente perjudicial para la convivencia si interfiere en el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o atenta directamente contra los mismos.

Todo profesor o profesora que presencie un incumplimiento de dichos deberes está obligado a intervenir para corregir la conducta no ajustada a la convivencia que se haya producido, de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto mencionado y en el presente reglamento.

3.2. Conductas que deben ser corregidas

Deben corregirse en el plazo más inmediato posible todas las conductas que el Decreto 201/1008 define como inadecuadas, contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la

convivencia. Se procurará que las medidas correctoras tengan relación con la conducta a corregir, de manera que lleguen a percibirse como consecuencia necesaria de la conducta objeto de corrección.

3.3. Conductas inadecuadas

Son conductas inadecuadas las que se relacionan en el artículo 30 del Decreto citado anteriormente.

CONDUCTAS INADECUADAS (Artículo 30)

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) Las faltas injustificadas de asistencia.
- c) El deterioro de las dependencias del centro docente, de material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando sea causado por negligencia.
- d) La simple desobediencia a los profesores, profesoras o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender las indicaciones del resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.
- e) Las actitudes gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f) Llevar en el centro docente equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los órganos de gobierno del centro docente dentro de su ámbito de competencia.
- g) Utilizar el equipamiento del centro docente, electrónico, mecánico, telefónico informático o de cualquier clase sin autorización o para fines distintos de los autorizados.
- h) Mentir o dar información falsa al personal del centro docente cuando no perjudique a ninguna persona miembro de la comunidad educativa.
- i) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados.
- j) Facilitar la entrada al centro docente a personas no autorizadas o entrar con ellas en contra de las normas de Convivencia o instrucciones de los órganos de gobierno del centro docente.
- k) Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeros o compañeras contra su voluntad.
- l) Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no esté señalado como conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia.

CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS

INADECUADAS (Artículo 34)

- a) Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.
- b) Reconocimiento, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta.
- c) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.
- d) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.

3.4. Conductas contrarias a la convivencia

Son conductas contrarias a la convivencia las que se relacionan en el artículo 31 del Decreto de Derechos y Deberes:

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (Artículo 31)

- a) Los actos de desobediencia a los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes o a los profesores o profesoras cuando vayan acompañados de manifestación de indisciplina, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras, así como al resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.
- b) Las expresiones de amenaza, o insulto contra los compañeros o compañeras o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.
- c) Sustraer modelos de examen o copias de las respuestas, así como difundirlos, venderlos o comprarlos.
- d) Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a los padres, madres o representantes legales, así como, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, no entregarlos a sus destinatarios o alterar las respuestas a los mismos.
- e) Causar, mediando uso indebido, daños en los locales, mobiliario, material o documentos del centro docente o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no constituyan conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.
- f) El incumplimiento consciente de los acuerdos válidamente adoptados por el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar del centro docente.
- g) No respetar el derecho de otros al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación sin su consentimiento o, en su caso, el de sus padres, madres o representantes legales.
- h) Impedir a otra persona, sin utilizar la violencia física, que haga algo a lo que tiene derecho u obligarle, igualmente sin llegar a emplear violencia física, a que haga algo contra su voluntad.
- i) Los comportamientos perturbadores del orden en el autobús o en el comedor escolar, tanto de carácter individual como colectivo, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- j) Utilizar imprudentemente objetos que puedan causar lesiones físicas a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- k) Mentir, dar información falsa u ocultar la propia

CORRECCION DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (Artículo 35)

- a) Reflexión sobre la conducta contraria a la convivencia concreta, sobre sus consecuencias y orientaciones para su reconducción.
 - b) Apercibimiento escrito.
 - c) Apercibimiento en presencia de los padres, madres o representantes legales.
 - d) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna, con carácter temporal o definitivo.
 - e) Realización de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente siempre que dichas tareas tengan relación con la conducta contraria a la convivencia, durante un periodo que no podrá exceder de tres meses.
 - f) Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias, así como a actividades complementarias, extraescolares o servicios hasta la celebración de una entrevista con los padres, madres o representantes legales, sin que pueda exceder de tres días.
 - g) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida, o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente.
 - h) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del centro docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida, o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que, durante el horario escolar el alumno o alumna sea atendido dentro del centro docente.
 - i) Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor o el servicio de transporte escolar por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.
2. Las medidas comprendidas en los apartados 1.g), 1.h) y 1.i) sólo podrán utilizarse si mediante la aplicación de al menos dos de las señaladas entre los apartados 1.a) y 1.f) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

identidad al personal del centro docente, cuando de ello resulte perjuicio para otros miembros de la comunidad educativa.

l) Cualquier acto o conducta que implique discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.

m) La reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en caso de alumnos o alumnas menores de edad, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.

n) Cualquier otra conducta que constituya incumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas siempre que interfiera de alguna manera en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa y no esté señalada en el artículo siguiente como conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.

3.5. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las que se relacionan en el artículo 32 del Decreto de Derechos y Deberes:

CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA (Artículo 32)

- a) Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del centro docente o los profesores y profesoras en ejercicio de sus competencias, así como las expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales.
- b) Utilizar insultos que impliquen o expresen discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
- c) El acoso sexista, entendido, de acuerdo con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o efecto de atentar contra

CORRECCIÓN DE CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA (Artículo 36)

1. Las conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, serán corregidas por el director o directora con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior y, además, de cualquiera de las siguientes:
 - a) Realización fuera de horario lectivo de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados, durante un periodo que no podrá exceder de seis meses.
 - b) Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas o materias por un período de tres a veinte días lectivos, sin pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de los profesores o profesoras designadas a ese efecto por el centro.
 - c) Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un período de tres a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua,

la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

d) La agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

e) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro docente como son, entre otras, el consumo de tabaco, alcohol y drogas.

f) Todas las conductas contrarias a la convivencia, si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean estas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales.

g) Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.

h) Causar intencionadamente desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.

i) Las conductas perturbadoras del orden en el autobús o en el comedor escolar que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.

j) No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales.

k) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.

l) Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.

m) Cualquier acto cometido conscientemente que constituiría delito o falta penal.

n) La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el artículo anterior, excepto la recogida en el apartado 1.m) del mismo, hasta tres veces dentro del mismo año académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en su caso, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.

ñ) Cualquiera otra conducta que suponga incumplimiento de los propios deberes cuando vaya directamente contra el derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás

siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de los profesores o profesoras designadas a ese efecto por el centro.

d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, o en las complementarias fuera del centro docente, o del derecho a utilizar el servicio de transporte escolar o el servicio de comedor, durante un periodo que puede llegar hasta la finalización del año académico.

2. Las medidas recogidas en los apartados 1.b), 1.c) y 1.d) de este artículo podrán utilizarse si mediante la aplicación de alguna de las señaladas en el apartado 1.a) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia.

3. En el caso de que el alumno o alumna previamente hubiese sido más de una vez objeto de corrección por conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, con excepción de la señalada en el apartado 1.n) del artículo

28 en el mismo año académico, el director o directora podrá proponer al delegado o delegada Territorial de Educación el traslado de su matrícula a otro centro docente, que, en caso de mayoría de edad, o de cursar enseñanzas no obligatorias podrá ser de Educación a Distancia o de Estudios Nocturnos. En todo caso, si el alumno o alumna mayor de edad o cursando enseñanzas postobligatorias no acepta dicho traslado, su matrícula en el centro docente quedará anulada, y será dado o dada de baja en el mismo.

4. En aquellos casos en que la conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente implique la creación o mantenimiento de una situación de maltrato entre iguales o acoso sexista, o constituya una agresión a un profesor o una profesora del centro docente, podrá proponerse directamente dicho traslado, aunque el alumno o alumna no hubiera sido objeto de corrección previamente. Así mismo, podrá actuarse de la misma manera en casos de agresión física especialmente grave a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

miembros de la comunidad educativa.

3.6. Procedimiento de corrección de las conductas contrarias y de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Para la corrección de las conductas contrarias a la convivencia y gravemente perjudiciales para la convivencia, se aplicará en sus propios términos lo previsto en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre intentando siempre solucionar el conflicto mediante la utilización de las vías alternativas previstas en el capítulo III del mismo.

- Cuando la **infracción** se considere **puntual o conducta inadecuada**, el profesor o profesora lo comunicará al **tutor o tutora**, quien lo comunicará a la familia, adoptando la decisión correspondiente.
- Cuando se produzca una **conducta contraria a la convivencia o que perjudique gravemente la convivencia**, se reunirá el **Jefe de Estudios de la etapa correspondiente, el miembro de la convivencia y el tutor/a**: recabarán información, la analizarán y tomarán una decisión sobre las consecuencias.

4. NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO: COSTUMBRES Y NORMAS

Conviene con el decreto 201/2008 del 2 de diciembre. San Benito Ikastola seguirá las siguientes normas en su funcionamiento.

4.1. El primer derecho de los alumnos es recibir una educación integral y la primera obligación es estudiar. Por lo tanto, si molestamos, impedimos que los demás ejerzan su derecho.

4.2. Cuando se den situaciones puntuales o varias actitudes del momento, el profesor/tutor lo hará saber a la familia mediante un e-mail. En los casos en que se produzcan **conductas inadecuadas**, el profesor o profesora correspondiente comunicará al tutor o tutora y a la familia a través del anexo 1. Los responsables legales del alumno/a deberán firmar el anexo y después éste será guardado por el tutor. Si ese comportamiento inadecuado se repitiera tres veces se convertiría en un comportamiento contrario para la convivencia y si esto último se repitiera tres veces en el mismo curso, se convertiría en un comportamiento muy grave para la convivencia.

4.3. Puntualidad.

- Siendo algo que nos compete a todos, su cumplimiento es fundamental para un buen funcionamiento.
- La falta de puntualidad quedará registrada en ALEXIA por el profesor/a para conocimiento del tutor/a.
- Si en un trimestre un alumno acumula tres faltas de puntualidad no justificadas, se convertirá en un **comportamiento inadecuado** y, además de realizar la debida reflexión en el recreo, el tutor/a le dirá la tarea que debe realizar.
- El no cumplir con esta normativa supondrá una **falta en contra de la convivencia** y se aplicarán las medidas que correspondan.

4.4. Asistencia:

- **La asistencia a clase es obligatoria.** Las horas de clase son indispensables para el seguimiento académico del alumno. En el caso de no poder asistir a clase, **la justificación de la falta es obligatoria.**
- Si el alumno/a no pudiera asistir, la familia avisará al tutor/a. **Si fuera imposible comunicar la falta con antelación**, se informará al tutor/a el mismo día de la falta por teléfono o email.
- En el caso de que las faltas no estén justificadas, el tutor/a llamará a la familia el mismo día a ser posible, y además de preguntar por el motivo, el tutor explicará a los padres el proceso a seguir en estos casos.
- A pesar de que el alumno haya traído la falta justificada, el tutor podría llamar a la familia para confirmar la justificación.
- La falta de asistencia no justificada es una **actitud inadecuada** y, si se produce, además de llevar a cabo una reflexión, el alumno tendrá que pasar 2 horas en un aula de la Ikastola en el momento que se estime oportuno. El tutor le comunicará el trabajo a realizar para recuperar las clases perdidas.
- A lo largo de la evaluación si un alumno pierde sin justificación el 13% de las horas de una asignatura, perderá la opción de realizar la evaluación de esa asignatura y por lo tanto tendrá que recuperar esa materia en los exámenes finales. Si en una misma evaluación el alumno acumula 8 horas sin justificar puede perder la opción de realizar la evaluación en varias asignaturas (o las asignaturas quedarán sin evaluar hasta realizar los exámenes finales).

4.5. Comportamiento de alumnos en el aula y los pasillos

- Para conseguir un adecuado ambiente de estudio, el alumno debe seguir con atención las indicaciones del profesor, sin interrumpir su actuación y la del resto del alumnado.
- Teniendo en cuenta que la obligación principal del alumno es estudiar, los alumnos deben esforzarse en realizar los deberes que se les mandan para casa (si se generaliza será actitud inadecuada).
- Antes de entrar el profesor/a al aula, los alumnos deben estar sentados en sus sitios con el material preparado sobre la mesa. En el espacio de tiempo entre una clase y la siguiente, los alumnos deben permanecer su aula: no pueden salir de la misma ni andar en las inmediaciones de puertas y ventanas sin permiso del profesorado.
- Cuando hay que cambiar de aula, los alumnos esperarán hasta que venga el profesor y con él se trasladarán a la clase correspondiente.
- Los alumnos se respetarán entre ellos y también se dirigirán con respeto hacia el profesor, sin utilizar modos inadecuados: lo que no es de nuestro agrado, no lo utilizaremos contra los demás.
- En los pasillos, hay que andar de forma adecuada, sin correr y sin gritar. Los pasillos no son lugares para estar tumbados o sentados.
- El lugar adecuado para almorzar es el patio y es el sitio que debemos utilizar y no las clases y los pasillos.
- El alumno pedirá permiso al profesor/a para ir al baño. Los espacios de tiempo entre clases no se utilizarán para ir al baño. Si esto sucediera perdería el permiso (puede ser una conducta inadecuada si se repite).
- El no cumplir alguna de estas normas es un comportamiento inadecuado y se utilizará el recreo para realizar una reflexión y se aplicarán las correspondientes medidas disciplinarias.
- En los casos en los que la gravedad del incumplimiento de la norma va más allá de un comportamiento inadecuado, se aplicará estrictamente lo que dice el decreto.

4.6. Utilización de las TICs.

- Si surgiera la necesidad de realizar una llamada telefónica por parte de algún alumno o sus tutores legales, la secretaría o el profesor correspondiente se hará responsable. Por lo tanto, en principio, los alumnos no tienen por qué llevar su teléfono móvil ni aparatos similares a la Ikastola.
- Dentro del edificio de la Ikastola los alumnos **no podrán tener encendidos sus móviles, reproductores de música o aparatos similares ni, por supuesto, utilizarlos**. En caso de estimar necesaria su utilización, el profesor correspondiente se encargará de avisar con antelación para que los traigan. Por lo tanto, que quede claro que será el profesor o profesora el que en cada momento decidirá si es necesario su utilización o no (y siempre con el objetivo de utilización que marque el docente).
- Llevarlo encendido puede ser un comportamiento inadecuado. Si se ve utilizarlo, el profesor/a se hará con el teléfono o aparato en cuestión hasta que transcurran 24 horas, siempre que se tenga constancia de que la familia tiene conocimiento del hecho, o hasta que algún responsable legal vengan a buscarlo (rellenarán y firmarán el anexo 1).
- También se considerará inadecuado el hecho de hablar por teléfono o recibir llamadas (avisos, WhatsApp...) y se usarán los recreos para hacer recapacitar al alumno/a o aplicar la norma correctiva, en su caso.
- **En cualquier zona de la Ikastola, estos aparatos, incluidos los ordenadores para fines académicos, no pueden ser utilizados para hacer una foto o grabar un vídeo sin permiso**. El no cumplir esta norma será considerado como mínimo como comportamiento contra la convivencia y se aplicarán las medidas correctoras indicadas en el decreto. **Debemos remarcar que la Ikastola es una zona privada, por lo que no se pueden efectuar grabaciones de ningún tipo sin permiso y mucho menos colgarlas en la red**.
- En cuanto a salidas y excursiones, siendo su objetivo principal pedagógico, y estando programadas y organizadas con anterioridad, los/las alumnos/as podrán hacer uso de sus

móviles, reproductores de música y aparatos similares sólo durante el traslado y en sus ratos libres (la utilización de dichos aparatos se efectuará de forma adecuada y con el permiso del profesor o profesora).

- En cualquier caso, el alumno o alumna antes de la utilización de estos aparatos deberá pedir siempre permiso al profesor o profesora.
- Para acceder a Internet o al correo electrónico será necesario contar con el permiso del profesor o profesora correspondiente, sin el cual no se podrá acceder en ningún caso.
- El incumplimiento de las normas citadas, en función de lo que se haya realizado, determinará el tipo de inadecuación de la conducta, siendo la medida a aplicar de acuerdo con el Decreto.

4.7. Mantenimiento y limpieza del aula.

4.7.1. Mantenimiento del aula:

- El buen estado del aula y del mobiliario beneficia a todos y es responsabilidad de todos. Los alumnos deberán utilizar y cuidar bien el aula y todo su mobiliario.
- En cada aula habrá papeleras para depositar papeles para reciclar y también contenedores para basura de otro tipo (puesto que dentro del edificio no se puede comer no hay contenedores de orgánico).
- Los libros y cuadernos se han de guardar en las estanterías correspondientes, evitando dejarlos en el suelo.
- Las cubiertas de las mesas han de estar limpias y no se debe escribir en ellas, de lo contrario, se considerará una actitud inadecuada; lo mismo con respecto a armarios o estanterías. La pizarra es para uso exclusivamente pedagógico.
- La información que se exponga en el aula se colocará en los lugares destinados para ello, bajo la supervisión del tutor.
- El incumplimiento de cada una de estas reglas será considerado en principio una conducta inadecuada, y se utilizarán las horas de recreo para reflexionar sobre dicho comportamiento y para las medidas correctoras que se decidan.

4.7.2. Limpieza del aula:

- Dos alumnos/as se encargarán a diario de la limpieza del aula, y el profesor/a será el último en abandonarla; los alumnos no abandonarán el aula hasta que los responsables comiencen con el proceso de limpieza. Tras la última clase, cada alumno/a colocará su silla encima de la mesa, y las que sean necesarias para dejar el aula como es debido.
- En algunas aulas (sobre todo aulas de uso compartido) los alumnos/as colocarán las sillas sobre las mesas tras las sesiones correspondientes.
- Cualquier profesor/a puede solicitar la limpieza a cualquier hora si lo considera necesario: se destinarán 5 minutos a limpiar y ordenar mesas, estanterías y armarios, y a vaciar contenedores de materiales para reciclar.
- En los casos en que los alumnos utilicen las aulas fuera del horario habitual de clase (clases de inglés, particulares...), se aplicarán las normas de este reglamento.

5. USO CORRECTO Y CUIDADO DE LAS INSTALACIONES DE LA IKASTOLA.

Las instalaciones, recursos y materiales son responsabilidad de todos (clases, estanterías, sillas, cerraduras de puertas, baños, fuentes, libros, recursos tecnológicos, etc....)

De las averías causadas por el uso y de forma involuntaria, se hará cargo la ikastola. Los daños causados voluntariamente o por un uso inapropiado del material, serán sancionados de la siguiente forma:

5.1. Daños provocados y conductas inapropiadas:

Dañar las instalaciones, materiales o propiedades de otros componentes de la comunidad educativa de forma intencionada o por dejadez, se considerará conducta inapropiada.

Medidas correctoras:

- Si se conoce al causante o causantes de los daños, la familia se hará cargo del importe económico o participará en la reparación de los daños.
- Si no se conoce al causante o causantes de los daños, la reparación no será responsabilidad de toda la ikastola, sino que recaerá en los grupos más cercanos a la zona en la que se produzca el daño, de la manera más acertada posible.

5.2. Daños provocados y comportamientos contrarios a la convivencia:

Cuando el mal uso intencionado de instalaciones de la Ikastola, de materiales o documentos, o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, provoque un daño grave a la convivencia, el comportamiento mencionado será catalogado como comportamiento contrario a la convivencia (pintadas, atacar o averiar servicios, romper cerraduras/puertas/mesas/sillas; robar, esconder o romper material de biblioteca, laboratorios, aula de informática o tecnología, polideportivo...)

Medidas correctoras:

- Cuando se conozcan los responsables de los daños, a ellos corresponderá el pago de los daños provocados o la colaboración en la reparación.
- Cuando no se conozcan los responsables de los daños, se intentará evitar que el pago corresponda a toda la Ikastola, por lo que se responsabilizará a los grupos que tengan relación directa con el espacio dañado, en la medida que se considere oportuna.
- Que los alumnos realicen tareas educativas o trabajos relacionados con la reparación de los daños causados. Dichas tareas deberán tener relación con las actividades contrarias a la convivencia que los alumnos hayan realizado.
- Perder durante una evaluación el derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias.

5.3. Daños provocados y faltas graves contra la convivencia:

Provocar daños muy graves en las instalaciones y bienes de la Ikastola o de los trabajadores de la Ikastola (docentes y no docentes) o de los alumnos, tanto de manera individual o como grupo, será considerado como una falta grave contra la convivencia (desperfectos, vandalismo, violencia muy grave contra bienes o materiales...)

Medidas correctoras:

- Pago de los desperfectos y trabajos educativos fuera del horario de clase (para reparar los daños).
- Suprimir el derecho a asistencia a clase en una asignatura (entre 3 y 20 días). El alumno no perderá el derecho a evaluación continua, siempre que cumpla con las tareas asignadas.
- Perder hasta final de curso el derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias.
- Los casos en los que se aprecie intencionalidad podrán tener carácter delictivo o penal (se interpretará de acuerdo a lo mencionado en el artículo 75, p. 32 del decreto).

6. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL COVID-19

Vivimos un momento condicionado por el COVID 19, que nos ha cambiado la vida y que condicionará el nuevo curso. Para ello hemos tenido que implantar medidas de seguridad e higiene adecuadas y, durante el tiempo que dure esta situación, será imprescindible respetar una serie de normas que aseguren dicha seguridad.

6.1. Normativa de prevención:

6.1.1. Antes de venir a la ikastola hay que tomar la temperatura en casa y el alumno no vendrá cuando tenga fiebre (>37º) o síntomas compatibles con el covid-19. Antes de entrar en la ikastola se tomará la **temperatura corporal** al alumnado.

6.1.2. La asistencia de un alumno en edad de educación obligatoria es obligada si se encuentra en buen estado de salud. Un alumno no debe acudir a la ikastola en las siguientes situaciones:

- Cuando está pendiente del resultado de una PCR u otra prueba diagnóstica molecular.
- Si está en aislamiento por infección coronaria diagnosticada por PCR.
- Si se encuentra en cuarentena por ser contacto estrecho de un caso confirmado.
- Si presenta síntomas compatibles con la infección del coronavirus.

6.1.3. Uso de mascarilla:

- Cada día, en el aula, se entregará a cada alumno/a una mascarilla quirúrgica; cada uno deberá traer su funda de tela o papel para guardar la mascarilla que trae de casa.
- Como norma general, todos los alumnos deberán utilizarla obligatoriamente en todos los espacios y en todo momento.
- Es imprescindible conocer y aplicar las pautas de buen uso.
- En el transporte escolar colectivo será obligatorio para todos los alumnos y alumnas mayores de 6 años, si bien se recomienda utilizarlo preferentemente por debajo de esa edad. En el interior de los autobuses no se podrán realizar actividades (comer o beber) que impliquen la retirada de la máscara.

6.1.4. Dentro del edificio:

- **Las entradas y salidas** se realizarán alineadas y guardando el turno, respetando las órdenes del profesor/a que cuida el turno.
- Se evitará la concentración de personas en los espacios comunes del centro (aseos, pasillos...) respetando la señalización interior del edificio.
- **El aseo se utilizará individualmente y sólo cuando sea necesario**, solicitando autorización.
- Se evitará la compartición de zonas comunes, manteniendo la distancia entre las personas que esperan el turno.
- Cada alumno/a limpiará las mesas y sillas utilizadas.

6.1.5. Medidas higiénicas:

- Material escolar, se evitará compartirlo
- Lavado frecuente de manos con soluciones hidroalcohólicas. Para una correcta limpieza es conveniente que las uñas sean cortas y que no se utilicen anillos ni pulseras.
- Evitar el contacto con los ojos, la nariz y la boca.
- Al toser o estornudar, cubrir bien la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo de papel para retener las secreciones respiratorias y tirarlo inmediatamente a una papelera o contenedor específico.

6.2. Infracciones:

6.2.1. Conductas inadecuadas (aquellas que se realizan de forma no intencionada):

- Incumplimiento de lo establecido en los espacios de la ikastola en relación al uso de la mascarilla.
- El incumplimiento de la higiene de las manos y otras partes del cuerpo establecidas para el ejercicio de la actividad.
- Estornudar sin utilizar mecanismos de protección fijados involuntariamente
- Arrojar saliva, mocos o similares en el suelo de la instalación
- Utilizar o compartir material escolar personal de otra persona.

- Uso o compartición involuntaria de materiales para uso individual de otra persona (botellas de agua, toallas, trapos, etc.).
- Uso no autorizado del aseo.

6.2.2. Conductas contrarias a la convivencia:

- El incumplimiento reiterado de lo establecido por parte del profesorado en los espacios de la ikastola en relación al uso de la mascarilla.
- El incumplimiento reiterado de la higiene de las manos y otras partes del cuerpo establecidas para el ejercicio de cualquier actividad.
- Estornudar reiteradamente sin utilizar los mecanismos de protección establecidos.
- Utilizar material escolar personal de otra persona cuando esté prohibida y no esté autorizada.
- La utilización intencional de materiales de uso individual para otra persona (botellas de agua, toallas, trapos, etc.).
- Incumplir las órdenes directas de los trabajadores de la Ikastola o de los profesores en situaciones donde hay riesgo de contaminación.
- Uso intencionado de los aseos sin permiso.
- Burla o desprecio a cualquier persona afectada por el COVID.
- Acumulación de tres infracciones leves.

6.2.3. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

- El incumplimiento reiterado y expreso de lo establecido en las instalaciones de la ikastola.
- Escupir o estornudar específicamente a otra persona.
- Tomar sin notificar intencionalmente materiales de riesgo especial para otras personas (botellas de agua, toallas, trapos, etc.).
- Incumplir las órdenes directas de los profesores y/o trabajadores de la ikastola en situaciones donde hay alto riesgo de contaminación.
- Asistir a la ikastola con síntomas asociados al covid-19, sin adoptar las medidas necesarias o sin cumplir los compromisos adquiridos.
- No informar a la ikastola de que el alumno/a o algún miembro de su unidad familiar tiene covid-19.
- Acoso o bullying cualquier persona por tener o haber tenido coronavirus o difundir falsedades sobre esta situación.
- Acumulación de tres infracciones graves.

Las sanciones a imponer para cada tipo de infracción están recogidas en el Reglamento Interno. **En caso de que las conductas de prevención y protocolo de actuación ante el Covid-19 causen un grave perjuicio a la convivencia, se procederá a la **EXPULSIÓN INMEDIATA**.**